

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Martes, 31 de enero de 1989. — Número 22

Página 245

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expedientes para construcción de viviendas en Islares (Castro Urdiales) y en Mataporquera (Valdeolea) 246

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.—Expedientes números 941-660/88, 081-922/88 y 941-454/88 246
- Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.—Expropiaciones forzosas en los términos municipales de Puente Viesgo y Torrelavega 246
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.—Convenio colectivo del Comercio Mixto de Industrias Químicas para 1988-89 248
- Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.—Expedientes alta tensión números 171/88, 134/88, 167/88, 162/88 y 132/88 250

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Los Corrales de Buelna.—Elevación a definitiva de los expedientes de modificación de créditos números 1, 2 y 3 del presupuesto general de 1988 . 252

- Castañeda.—Ordenanzas fiscales y tasas diversas 253

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.—Expediente número 167/86 256

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expediente número 263/87 256
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.—Expediente número 228/87 257
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.—Expedientes números 56/84, 583/86, 654/87 y 489/87 257
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.—Expediente número 99/88 258
- Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega.—Expediente número 111/88 259
- Audiencia Territorial de Burgos.—Expedientes números 925/88, 936/88 y 959/88 259
- Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega.—Expediente número 532/88 260
- Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega.—Cédula de citación 260

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Luis Gil Herrán para la construcción de nave-almacén de chatarra en suelo no urbanizable de Islares (Castro Urdiales).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 19 de septiembre de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Carlos Gutiérrez Hidalgo para legalización de vivienda en suelo no urbanizable de Mataporquera (Valdeolea).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 28 de diciembre de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-660/88 se sustancia acta de infracción levantada a don José Antonio Ruiz Vega, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a don José A. Ruiz Vega, domiciliado últimamente en Julián Urbina, 1, Torrelavega, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 29 de diciembre de 1988.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-922/88 se sustancia acta de infracción levantada a don Carlos Bonjoch Riasol, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de cien mil (100.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a don Carlos Bonjoch Riasol, domiciliado últimamente en Rodríguez, 4, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 29 de diciembre de 1988.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-454/88 se sustancia acta de infracción levantada a «Antonino, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de quince mil (15.000) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a «Antonino, S. A.», domiciliada últimamente en plaza A. Menéndez, 1, Torrelavega, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 29 de diciembre de 1988.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Expropiación forzosa. (Procedimiento de urgencia.) Clave: 33-S-2600. Título de la obra: Mejora de intersección en la CN-623, de Burgos a Santander. P. K.: 368,4. Tramo: Vargas. Plan General de Carreteras.

Término municipal: Puente Viesgo.

Ordenada la expropiación de las obras de referencia con fecha 16 de noviembre de 1988, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto-Ley 3/1988, de 3 de junio (plan general de carreteras 1984-1991), se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Por todo lo cual, esta Demarcación de Carreteras ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación al final relacionado y que se encuentra expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puente Viesgo (Cantabria), para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en las fechas, lugares y horas que se indican, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

FINCA	FECHA	HORA	LUGAR
1 a 3	15-2-1989	9,30 a 10,30	Ayunt. de Puente Viesgo
4 a 6	15-2-1989	10,30 a 11,30	Ayunt. de Puente Viesgo
7 a 9	15-2-1989	11,30 a 12,30	Ayunt. de Puente Viesgo
10 a 11	15-2-1989	12,30 a 13,30	Ayunt. de Puente Viesgo

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación podrán formularse, por escrito, ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, calle Vargas, 53, 9.ª planta, 39010, de Santander, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Relación de expropiados

Nº DE FINCA	Nº DE EXPEDIENTE	PROPIETARIO	CULTIVO	SUPERFICIE EXPROPIADA M2	PARAJE	DATOS CATASTRALES Polígono - parcela
1	123-1	Beatriz García Motros	Solar urb.	903,75	Cruce Vargas	10-73-0-05
2	123-2	Luis Gómez Villar	Solar urb.	59,37	Cruce Vargas	10-73-0-04
3	123-3	Juan Gómez Varillas	Solar urb.	171,25	Cruce Vargas	11-72-1-10
4	123-4	Antonio Ibáñez Moral	Solar urb.	84,87	Cruce Vargas	11-72-1-06
5	123-5	Jesús Revuelta Salmón	Solar urb.	59,40	Cruce Vargas	11-72-1-02
6	123-6	Josefa Ruiz Chijos	Solar urb.	120,00	Cruce Vargas	11-72-4-02
7	123-7	J. Lavín Fernández y Josefa Ruiz e hijos	Solar urb.	402,50	Cruce Vargas	11-71-2-01
8	123-8	Juan Lavín Fernández	Suelo urb.	185,00	Cruce Vargas	10-72-4-04
8'	123-8	Juan Lavín Fernández	Viv. fuera uso	332,00	Cruce Vargas	10-72-4-04
9	123-9	Felipe Diego González	Suelo urb.	71,25	Cruce Vargas	10-72-4-03
10	123-10	Emilio Ceballos Quintanal	Suelo urb.	546,25	Cruce Vargas	10-72-4-01

Santander, 13 de enero de 1989.—El jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria (ilegible).

15

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Expropiación forzosa. (Procedimiento de urgencia.) Clave: 33-S-2700. Título de la obra: Acondicionamiento de márgenes en la CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña. P. K.: 229,3 al 229,85. Tramo: Sierrapando. Plan General de Carreteras.

Término municipal: Torrelavega.

Ordenada la expropiación de las obras de referencia con fecha 23 de noviembre de 1988, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley

3/1988, de 3 de junio (plan general de carreteras 1984-1991), se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Por todo lo cual, esta Demarcación de Carreteras ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación al final relacionado y que se encuentra expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria), para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en las fechas, lugares y horas que se indican, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

FINCA	FECHA	HORA	LUGAR
1 a 3	16-2-1989	9,30 a 10,30	Ayunt. de Torrelavega
4 a 7	16-2-1989	10,30 a 11,30	Ayunt. de Torrelavega
8 a 10	16-2-1989	11,30 a 12,30	Ayunt. de Torrelavega
11 a 13	16-2-1989	12,30 a 13,30	Ayunt. de Torrelavega

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o priva-

dos acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación podrán formularse, por escrito, ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, calle Vargas, 53, 9ª planta, 39010, de Santander, cuan-

tas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Relación de expropiados

Nº DE FINCA	Nº DE EXPEDIENTE	PROPIETARIO	CULTIVO	SUPERFICIE EXPROPIADA M2	PARAJE	DATOS CATASTRALES Polígono - parcela
1	124-1	Avelino Trueba Seisdedos	Patio	19,40	Sierrapando	6099 - 063
2	124-2	Manuel Manrique Incera	Patio	18,80	Sierrapando	6099 - 062
3	124-3	Manuel Echezarreta Ruiz	Patio	30,90	Sierrapando	6099 - 061
4	124-4	Antonia Martínez Ceballos	Patio	5,00	Sierrapando	6197 - 203
5	124-5	Felisa Cano y Ernesto Aguilera	Talud-prado	29,00	Sierrapando	6197 - 202
6	124-6	Agustín Zunzunegui	Talud-prado	55,80	Sierrapando	6197 - 201
7	124-7	Rosalía Eusebia Galnares Vega	Talud-prado	312,10	Sierrapando	6197 - 803
8	124-8	Covadonga Galnares Vega	Talud-prado	45,70	Sierrapando	6197 - 802
9	124-8	Covadonga Galnares Vega	Patio	22,40	Sierrapando	6197 - 802
10	124-9	Belisario Pelayo Pelayo	Patio	24,80	Sierrapando	6197 - 801
11	124-10	María Urraca López	Solar	94,80	Sierrapando	6099 - 046
12	124-11	Ayuntamiento de Torrelavega	Prado	126,80	Sierrapando	5800 - 518
13	124-12	Manuela Ceballos Mantecón	Patio	19,80	Sierrapando	5799 - 045

Santander, 13 de enero de 1989.—El jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria (ilegible).

14

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo del Comercio Mixto de Industrias Químicas (año 1988-89)

ARTICULO PRIMERO - AMBITO FUNCIONAL.-

Este Convenio afecta a todos los centros de trabajo del "COMERCIO MIXTO DE INDUSTRIAS QUIMICAS", pudiéndose adherir al mismo, / todos aquellos Convenios Colectivos de sectores similares que existan en nuestra región y que por acuerdo de los interesados, / pactasen la adhesión a éste en las deliberaciones de ámbito menor que hayan tenido hasta el momento.

ARTICULO SEGUNDO - AMBITO TERRITORIAL.-

El presente Convenio, será la aplicación en toda la provincia de Santander o región de Cantabria, regulando las condiciones mínimas de trabajo por el que han de regirse las empresas afectadas.

ARTICULO TERCERO - AMBITO TEMPORAL.-

El presente Convenio entra en vigor el día 1 de Enero de 1.988 y termina el 31 de Diciembre de 1.989.

El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado por ambas partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

ARTICULO CUARTO - COMPENSACION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.-

Las mejoras establecidas por este Convenio, no compensarán ni absorberán a las que existan en los distintos Comercios, con carácter reglamentario, ya que constituyen derechos adquiridos por los trabajadores.

ARTICULO QUINTO - CLASIFICACION DEL PERSONAL.-

La clasificación del personal, queda recogida y aceptada en las / Tablas anexas mencionadas, integrándose en la categoría inmediata superior, todo aquel personal cuya categoría haya desaparecido.

ARTICULO SEXTO - JORNADA DE TRABAJO.-

La jornada legal de trabajo efectivo, para todo el personal comprendido en el presente Convenio, se fija en 40 horas semanales. Así mismo, se pacta de común acuerdo el cierre el sábado por la tarde desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1.988.

En cualquier caso el número máximo de horas trabajadas durante / el año 1.988, no podrá superar 1.800 horas en cómputo anual.

ARTICULO SEPTIMO - VACACIONES.-

Las vacaciones serán de 184 horas/año. Se disfrutarán la totalidad de ellas en el período comprendido / en los meses de ABRIL a OCTUBRE, con carácter preferente y salvo en contrario entre los trabajadores y la empresa. En el período de vacaciones, se percibirán todas las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio, sin discriminación alguna.

ARTICULO OCTAVO - LICENCIAS RETRIBUIDAS.-

Las empresas concederán 20 días de permiso retribuido por matrimonio del trabajador o trabajadora, pudiéndose poner de acuerdo / ambas partes para unir o no, a los 30 días de vacaciones. En los demás supuestos de licencias retribuidas, se estará a lo que marque la legislación vigente.

ARTICULO NUEVE - LICENCIA NO RETRIBUIDA.-

Todo trabajador tendrá derecho a 40 días de permiso no retribuido para asuntos propios al año, como máximo, sin que puedan obtenerse más días consecutivos cada vez; estos permisos habrán de ser solicitados con 4 días de antelación, al menos, por escrito y por duplicado, con obligación por parte de la empresa de acusar recibo de aviso en el duplicado. No podrá ser solicitado este permiso en los meses de JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE, salvo consentimiento / de la empresa, ni cuando estén ausentes por cualquier causa más del 25 por ciento de la plantilla de la empresa o de la sección, si es que ésta estuviera dividida por secciones.

ARTICULO DIEZ - SALARIO BASE.-

En los salarios y sueldos del personal afectado por el presente Convenio Colectivo, serán las que para categoría profesional se detallan en las tablas salariales. Anexo nº 1 en jornada normal de trabajo.

ARTICULO ONCE - EXCEDENCIAS.-

El trabajador con al menos un año de antigüedad en la empresa, / tiene derecho a disfrutar excedencias por un plazo no inferior a un año, ni superior a cinco. Este derecho solo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador, cuando hayan transcurrido / 4 años desde el final de la anterior excedencia. El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al / reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa. En caso de que no / hubiera plaza de su categoría, podrá la empresa dedicarle al puesto que más le convenga, hasta que pueda reintegrarle al que tenía antes de la excedencia.

ARTICULO DOCE - ANTIGUEDAD.-

La antigüedad se devengará mediante cuatrienios de 7% sobre el salario base con una limitación máxima de 28 años e incluyendo / se el período de aprendizaje. Se respetarán los porcentajes de /

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y S. CANTABRIA
22 NOV. 1988
ENTRADA 166

antigüedad superiores al límite de 28 años ya adquiridos anteriormente.

ARTICULO TRECE - GRATIFICACION ESPECIAL POR IDIOMAS.-

Cuando en la contratación de un trabajador, le fuese requerido y pactado por su empresa, el conocimiento de algún idioma, percibirá un plus de 10 por ciento sobre el salario base señalado en / este convenio por cada idioma que se pacte por escrito.

ARTICULO CATORCE - HORAS EXTRAORDINARIAS.-

El realizar horas extraordinarias debe tener un proceso de limitación, por lo que las empresas quedarán automáticamente obligadas a crear un nuevo puesto de trabajo, cuando excedán de un número equivalente a 80 horas extraordinarias realizadas por cada trabajador y año.

ARTICULO QUINCE - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Las gratificaciones extraordinarias son tres: MARZO, JULIO Y DICIEMBRE y se abonarán del 1 al 15 de dichos meses. La cuantía de dichas pagas extraordinarias, será el equivalente al importe de una mensualidad del salario base más la antigüedad. Dichas gratificaciones se abonarán en proporción al tiempo realmente trabajado durante el año.

ARTICULO DIECISEIS - PREMIO DE PERMANENCIA EN LA EMPRESA.-

Todos los trabajadores que alcancen 40 años de servicio en la misma empresa, percibirán un premio en metálico y de una sola vez consistente en dos mensualidades del salario base del convenio más la antigüedad.

ARTICULO DIECISIETE - PREMIO DE PERMANENCIA EN LA EMPRESA.-

Asimismo, al cumplir los veinticinco años de antigüedad, tendrán derecho a una mensualidad como premio de permanencia en la empresa, a partir del año 1.982.

La vigencia de estos premios no tendrán carácter retroactivo y únicamente tendrán realización práctica a partir de la firma del presente Convenio.

ARTICULO DIECIOCHO - INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.-

En caso de incapacidad laboral transitoria, de cualquiera de los / trabajadores afectados por el presente convenio, se establece que a partir del 25 día de baja comenzarán a percibir el 25% de su salario de convenio, de las empresas que les tuvieran contratados cualquiera que fuera la causa de dicha incapacidad.

ARTICULO DIECINUEVE - DELIMITACIONES DEL CONDUCTOR.-

Los trabajadores que presten sus servicios como conductores de vehículos, tendrán las funciones que establece la legislación vigente para este tipo de trabajo.

ARTICULO VEINTE - DIETAS Y VIAJES.-

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se pagará la media dieta a 1.203 en el 88 y 1.275 para el 89 y la dieta completa a 2.544 en el 88 y 2.697 para el 89.

Los viajes se abonarán previa presentación de la factura acreditativa del importe del transporte, y cuando se haga en vehículo propio, a razón de 21 ptas (88) y 22 ptas (89) el kilómetro.

ARTICULO VEINTIUNO - PLUS DIARIO DE TRANSPORTE A LA EMPRESA.-

A partir del día 12 de Enero de 1.988 se establece un plus diario de transporte a la empresa; en la cuantía de 106 ptas (88) y de / 112 (89) por día de trabajo efectivo.

Este plus, por su naturaleza indemnizatoria, solamente se percibirá, por día efectivo trabajado, con exclusión por tanto, de las vacaciones, incapacidad laboral transitoria, festivos y ausencias del trabajo, cualquiera que fuese la causa. Los días de media jornada (sábados), la cuantía del plus se reducirá a la mitad.

ARTICULO VEINTIDOS - GARANTIAS SINDICALES.-

Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente y a los acuerdos que pudieran concertarse ante la CEOE/CEPYME de Cantabria y / las Centrales Sindicales.

ARTICULO VEINTITRES - ESTUDIOS.-

Las empresas abonarán a los trabajadores que cursen estudios de / capacitación el 50 por ciento de la matrícula y hasta un máximo de 15.095 ptas. (88) y 16.001 ptas (89) año. Asimismo la empresa, facilitará los permisos necesarios para efectuar exámenes. Este derecho no se aplicará a aquellos trabajadores que repitan / curso.

ARTICULO VEINTICUATRO - SEGURIDAD E HIGIENE.-

En todas las empresas, con independencia de número de trabajadores que tengan, deberá existir en la forma que convenga, una comisión de Seguridad e Higiene, encargada de vigilar lo dispuesto en la Legislación vigente en la materia. El Comité de Seguridad e Higiene podrá recabar, si lo considera necesario, informes del gabinete técnico de las Centrales Sindicales, pudiendo éstos tener acceso al / Comercio, para hacer las comprobaciones oportunas.

ARTICULO VEINTICINCO - INCENTIVOS POR CANTIDAD O CALIDAD DEL TRABAJO.-

Los incentivos, primas y demás retribuciones por cantidad o calidad de trabajo si las hubiere, se regirán por acuerdo entre la / empresa que lo haya establecido y sus trabajadores. Las cantidades que vengán percibiendo o perciban los trabajadores por este concepto, no serán absorbibles ni compensables con las retribuciones fijadas en este Convenio.

ARTICULO VEINTISEIS - TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA.-

Cuando se traslade a un trabajador a un puesto de superior categoría, éste consolidará la categoría superior a todos los efectos si su permanencia en el puesto, tiene una duración superior a los 3 meses.

ARTICULO VEINTISIETE - ASCENSOS.-

Los ascensos regirán para todas las categorías y en igualdad de condiciones, en los siguientes criterios: a) revisión bianual, - / b) por las reglas generales si existen vacantes y en orden a turnos por las siguientes razones: antigüedad, pruebas de aptitud y / concurso de las categorías inferiores, c) Los Delegados de Personal y Comités de Empresa, serán informados perceptivamente por las empresas, de las decisiones adoptadas en esta materia.

ARTICULO VEINTIOCHO - TRASLADOS, CAMBIOS Y PERMUTAS.-

Los traslados forzosos, sólo podrán realizarse con el personal que lleve al servicio de la empresa, menos de 5 años de antigüedad. Los traslados que impliquen cambios de residencia del trabajador, sólo podrán realizarse con el personal siempre que reúnan los requisitos que exigen la Legislación vigente con carácter general. El trabajador trasladado, percibirá el importe de los gastos de locomoción del interesado y familiares que con él conviven y los / de transportes y mobiliario, ropas y enseres, así como una indemnización consistente en el abono y por una sola vez de un mes de salario del Convenio.

ARTICULO VEINTINUEVE - MEDIDAS DISCIPLINARIAS.-

En los supuestos de medidas disciplinarias, las empresas vendrán / obligadas a comunicar por escrito, la medida disciplinaria adoptada, al mismo tiempo que al trabajador afectado, a la Central Sindical a la que el mismo pertenece, caso de estar afiliado y de conocerse por la empresa esta afiliación, así como al Comité de Empresa o Delegado de Personal en su caso.

ARTICULO TREINTA - PLURIEMPLEO.-

Queda prohibida la contratación de personal en activo, que preste sus servicios en otras empresas públicas o privadas, así como los jubilados.

ARTICULO TREINTA Y UNO - UNIFICACION DE CONVENIOS.-

Con el ánimo de evitar toda dispersión que pueda dificultar ulteriores Convenios Colectivos de ámbito regional, ambas partes se / comprometen a no negociar y a oponerse a su caso, a la deliberación y conclusión de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito / menor para esta actividad de comercio, fomentando en lo posible, la adhesión a éste de aquellos Convenios que existen en la actualidad para determinados sectores del comercio. En todo lo previsto se estará en lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Comercio y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO TREINTA Y DOS - PAGO DE ATRASOS.-

Las empresas que adeuden cantidades a los trabajadores como consecuencia de la aplicación de la tabla salarial del Anexo nº 1, / habrán de efectuar la liquidación de los atrasos a convenir entre empresa y trabajadores en el plazo más breve posible y en todo caso no mas tarde del 30 de Noviembre y dividida en dos pagos

ARTICULO TREINTA Y TRES - ESCAPARATES.-

Los escaparates serán cobrados por la persona (s) que lo realice (n), será una cantidad fija a determinar, pagándose la misma, / cada vez que se realice el escaparate.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO - ROPA DE TRABAJO.-

Se dotará al personal de dos uniformes - bata, así como calzado zuecos, los cuales se cambiarán por reposición.

ARTICULO TREINTA Y CINCO - COMISION PARITARIA.-

Central Sindical USO:

D. Jose Via Iglesias

D. Antonio Saiz Pi

D^a. Olga Ortiz Sotero

Economica:

D. Alejandro Quintana Serrano

D. Pablo Hojas Llama

D. Eduardo Garcia Bustamante

REPRESENTACIONES SOCIALES:

REPRESENTACIONES ECONOMICAS:

TABLA SALARIAL ANEXO Nº 1

	AÑO	
	1.988	1.989
1- Jefe Administrativo -----	82.432	86.966
2- Jefe de Almacen -----	75.493	79.645
3- Viajante y Contable -----	63.910	67.425
4- Encargado de Establecimiento -----	66.293	69.939
5- Corredor de Plaza -----	62.898	66.357
6- Dependiente y Oficial Admi- nistrativo -----	61.217	64.584
7- Oficial de Primera y conductor repartidor -----	55.590	59.482
8- Ayudante dependiente, Auxiliar Admi- nistrativo, Auxiliar de Caja, mayores de 18 años. -----	52.710	55.609
9- Oficial de Segunda -----	52.272	55.931
10- Ayudante, Peón, Envasadora y Cosedora -----	50.611	54.153
11- Aprendiz de 16 años -----	23.234	24.860
12- Aprendiz de 17 años -----	31.529	33.736
13- Aspirante de 16 años, Auxi- liar de Caja de 16 años -----	23.231	24.858
14- Aspirante de 17 años, Auxi- liar de Caja de 17 años -----	30.588	32.730
15- Limpiadora por hora -----	261	280

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 171/88.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Brañavieja, término municipal de Campoo de Suso.

Finalidad de la instalación: Dar servicio en baja tensión a un conjunto de setenta y cuatro apartamentos de «Constructora Somo», así como mejorar el servicio en la zona.

Características principales:

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 KV.

Longitud: 260 m.

Origen: C. T. Castrillón.

Final: C. T. Constructora Somo.

Centro de transformación:

Denominación: Constructora Somo.

Potencia: 400 KVA.

Tipo: Caseta.

Relación de transformación: 12.000 ± 2,5% ± 5%
398/220 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 5.700.800 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 28 de diciembre de 1988.—El director provincial, P. D., el secretario general, J. V. López Colmenar y Medina.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 134/88.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación rural en Barrio Montañal, que comprende:

Líneas eléctricas aéreas de 20 KV. derivación al C. T. 1 El Montañal.

Longitud: 130 m.

Conductor: LA-56.

Apoyos: Metálicos.

Origen: Un apoyo de la línea actual Ramales-Arredondo.

Final: C. T. número 1 El Montañal.

Centros de transformación tipo intemperie siguientes:

Denominación: C. T. número 1 El Montañal.

Potencia: 50 KVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 12.000/20.000 ± 5% primario, 380/220 V. secundario.

Apoyos: 1, metálico.

Redes de baja tensión de los centros de transformación: Número 1 El Montañal, El Avellanal (actual), número 3 Arredondo (actual), número 3 Arredondo (actual).

Situación: Término municipal de Ruesga.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 2 de enero de 1989.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 167/88.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: San Vicente de la Barquera.

Finalidad de la instalación: Dar servicio en baja tensión a un conjunto de veinticuatro viviendas y bajos comerciales de «Construcciones Osma, S. A.», así como mejorar el servicio en la zona.

Características principales:

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 KV.

Longitud: 85 m.

Origen: Abaño-San Vicente.

Final: C. T. Carretera del Faro.

Centro de transformación:

Denominación: Carretera del Faro.

Potencia: 250 KVA.

Tipo: Caseta.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5\% \pm 5\%$
398/220 133 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 3.927.300 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 26 de diciembre de 1988.—El director provincial, P. D., el secretario general, J. V. López Colmenar y Medina.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 162/88.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Güemes, término municipal de Bareyo.

Finalidad de la instalación: Dar servicio en baja tensión a la nueva electrificación rural, así como mejorar el suministro en la zona.

Características principales:

Centro de transformación:

Denominación: Cagigal I.

Potencia: 50 KVA.

Tipo: Caseta.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5\% \pm 5\%$
398/220 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 943.400 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 23 de diciembre de 1988.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Industria, Leopoldo Iglesias Hermida.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 132/88.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación rural de Arenas de Iguña y Anievas, fase II, que comprende:

Línea eléctrica aérea a 20 KV.

Denominación: Las Fraguas-Los Llares.

Longitud: 5.735,5 m.

Conductor: LA-56.

Sección: 54,6 milímetros cuadrados.

Apoyos: Metálicos, 40; hormigón, 6.

Origen: Línea de media tensión Las Fraguas-Anievas.

Centros de transformación tipo intemperie siguientes:

Anievas: C. T. 1, C. T. 2, Calga (Cotillo), C. T. 1, C. T. 2 (Barriopalacio). Arenas de Iguña: Palacio, Cohiño, La Granja, San Vicente de León, Los Llares.

Redes de baja tensión de los centros de transformación Cotillo 1 y 2, Calga, Barriopalacio 1 y 2, Palacio, Cohiño, La Granja, San Vicente de León y Los Llares.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 2 de enero de 1989.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones en los expedientes de modificación de créditos números 1, 2 y 3 del presupuesto general de 1988, se elevan a definitivos, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Expediente número 1

Aplicación presupuestaria, 734.6; aumento, 5.000.000 de pesetas, y consignación actual (incluido aumentos), 5.000.000 de pesetas.

Recursos a utilizar: Del superávit disponible de la liquidación del presupuesto general de 1987, 5.000.000 de pesetas.

Expediente número 2

Aplicación presupuestaria, 639.6; aumento, 6.000.000 de pesetas, y consignación actual (incluido aumentos), 6.000.000 de pesetas.

Aplicación presupuestaria, 619.1; aumento, 25.000.000 de pesetas, y consignación actual (incluido aumentos), 25.000.000 de pesetas.

Aplicación presupuestaria, 639.5; aumento, 500.000 pesetas, y consignación actual (incluido aumentos), 500.000 pesetas.

Aplicación presupuestaria, 649.7; aumento, 5.000.000 de pesetas, y consignación actual (incluido aumentos), 5.000.000 de pesetas.

Aplicación presupuestaria, 679.6; aumento, 19.142.095 pesetas, y consignación actual (incluido aumentos), 19.142.095 pesetas.

Suman los aumentos: 61.642.095 pesetas, y consignación actual (incluido aumentos), 61.642.095 pesetas.

Recursos a utilizar: Del superávit disponible de la liquidación del presupuesto general 1987, 61.642.095 pesetas.

Expediente número 3

a) Créditos extraordinarios

Aplicación presupuestaria, 423.1; aumento, 3.000.000 de pesetas, y consignación actual (incluido aumentos), 3.000.000 de pesetas.

Suma créditos extraordinarios: 3.000.000 de pesetas, y consignación actual (incluido aumentos), 3.000.000 de pesetas.

b) Suplementos de crédito

Aplicación presupuestaria, 111.6; aumento, 13.176 pesetas, y consignación actual (incluido aumentos), 3.319.262 pesetas.

Aplicación presupuestaria, 131.1; aumentos, 3.000 pesetas, y consignación actual (incluido aumentos), 56.100 pesetas.

Aplicación presupuestaria, 161.3; aumentos, 300.000 pesetas, y consignación actual (incluido aumentos), 6.027.428 pesetas.

Aplicación presupuestaria, 161.6; aumentos, 394.240 pesetas, y consignación actual (incluido aumentos), 11.978.256 pesetas.

Aplicación presupuestaria, 171.6; aumentos, 1.215.365 pesetas, y consignación actual (incluido aumentos), 1.465.365 pesetas.

Aplicación presupuestaria, 181.5; aumentos, 1.490.399 pesetas, y consignación actual (incluido aumentos), 8.001.136 pesetas.

Aplicación presupuestaria, 191.5; aumentos, 306.096 pesetas, y consignación actual, 633.288 pesetas.

Aplicación presupuestaria, 192.5; aumentos, 65.424 pesetas, y consignación actual (incluido aumentos), 500.000 pesetas.

Aplicación presupuestaria, 256.6; aumentos, 246.271 pesetas, y consignación actual (incluido aumentos), 946.271 pesetas.

Aplicación presupuestaria, 257.6; aumentos, 2.713.150 pesetas, y consignación actual (incluido aumentos), 22.713.150 pesetas.

Aplicación presupuestaria, 326.9; aumentos, 734.480 pesetas, y consignación actual (incluido aumentos), 10.582.080 pesetas.

Aplicación presupuestaria, 481.5; aumentos, 40.000 pesetas, y consignación actual (incluido aumentos), 540.000 pesetas.

Aplicación presupuestaria, 639.6; aumentos, 9.451.353 pesetas, y consignación actual (incluido aumentos), 9.951.353 pesetas.

Aplicación presupuestaria, 649.7; aumentos, 850.000 pesetas, y consignación actual (incluido aumentos), 5.850.000 pesetas.

Aplicación presupuestaria, 679.6; aumentos, 16.732.492 pesetas, y consignación actual (incluido aumentos), 35.874.587 pesetas.

Aplicación presupuestaria, 956.9; aumentos, 496.099 pesetas, y consignación actual (incluido aumentos), 9.862.796 pesetas.

Suman los aumentos: 35.501.545 pesetas, y consignación actual (incluido aumentos), 128.301.072 pesetas.

Recursos a utilizar:

a) Transferencias de otras partidas, 4.248.729 pesetas.

Aplicación presupuestaria, 111.1; deducciones, 2.500.000 pesetas, y consignación que queda, 10.986.208 pesetas.

Aplicación presupuestaria, 125.1; deducciones, 898.729 pesetas, y consignación que queda, 8.668.496 pesetas.

Aplicación presupuestaria, 263.6; deducciones, 850.000 pesetas, y consignación que queda, 5.486.361 pesetas.

Suman las deducciones: 4.248.729 pesetas, y consignación que queda, 25.141.065 pesetas.

b) Mayores ingresos sobre los totales previstos partida 397.01, 12.676.423 pesetas.

c) Con cargo al superávit disponible de la liquidación del presupuesto general de 1987, 21.576.393 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes con- signaciones:

- Capítulo 1: 80.026.291 pesetas.
- Capítulo 2: 64.017.005 pesetas.
- Capítulo 3: 10.582.080 pesetas.
- Capítulo 4: 4.815.000 pesetas.
- Capítulo 6: 88.675.940 pesetas.
- Capítulo 7: 5.000.000 de pesetas.
- Capítulo 8: 2.000.000 de pesetas.
- Capítulo 9: 9.862.796 pesetas.
- Total: 264.979.112 pesetas.

Los Corrales de Buelna, 16 de enero de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

ORDENANZA FISCAL

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

El Ayuntamiento de CASTAÑEDA (Cantabria), haciendo uso de las facultades concedidas por los artículos 199, 200 y 212 del Texto Refundido del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y de conformidad con los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, establece las tasas por el servicio de recogida de basuras.

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO .-

ARTICULO PRIMERO .- Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de las tasas por la prestación del servicio de recogida de basura y que por su propia naturaleza deriva de la necesidad de velar y garantizar la salubridad pública. La obligatoriedad del servicio se extiende a la recogida de basuras y residuos de viviendas, centros comerciales e industriales, así como oficinas o despachos y centros escolares o de educación.

HECHO IMPONIBLE.-

ARTICULO SEGUNDO.- 1.- El hecho imponible, dado el carácter obligatorio con que está establecido el servicio, viene determinado por la mera existencia del mismo y la posibilidad racional de utilizarlo por los particulares. 2.- Correlativamente, la obligación de contribuir por esta Tasa nace de la existencia misma del Servicio y de la posibilidad de su utilización por los particulares, alcanzando esta obligación a todos los vecinos y titulares de actividades de los núcleos urbanos o, lugares a los que el Ayuntamiento preste servicio.

SUJETO PASIVO.-

ARTICULO TERCERO.- Estarán obligados al pago: Los propietarios, arrendatarios y usuarios de viviendas y locales a quienes se preste el servicio o puedan hacer uso del mismo.

EXENCIONES.-

ARTICULO CUARTO.- No estarán sujetos a esta Tasa los establecimientos públicos de Estado, Comunidad Autónoma, Provincia y los organismos autónomos de la Administración del Estado, los establecimientos públicos de asistencia benéfica, social o sanitaria y las entidades culturales que en cada caso acuerde el Ayuntamiento, así como los pueblos incluidos en la beneficencia municipal.

CUOTA TRIBUTARIA.-

ARTICULO QUINTO.- 1. La determinación de las cuotas se llevará a cabo mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe	B A S E S	Cuota Pesetas
1.- VIVIENDAS O DOMICILIOS PARTICULARES		
1.1. Por cada una de las viviendas se pagará mensualmente.....		124
2.- COMERCIOS, INDUSTRIAS, OFICINAS, INSTITUTO		
2.1. Bares.....		200
2.2. Instituto.....		4.200
2.3. Hostería.....		4.200
2.4. Mesón.....		300
3.- OTROS ESTABLECIMIENTOS O INDUSTRIAS		
3.1. Cuando se den circunstancias especiales en la prestación del servicio, tanto por el volumen de las basuras depositadas como por la naturaleza de las mismas, la Comisión de Gobierno fijará en cada caso la cuota aplicable, tomando como antecedente los tipos de la presente tarifa.		
3.2. Los restantes establecimientos no enumerados en esta tarifa no comprendidos en ella serán asimilados teniendo en cuenta las razones de analogía con los que en ella se comprenden.		

3.3. No obstante lo que se establece en los números 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 anteriores, la Corporación podrá, durante la vigencia de esta Ordenanza, mediante acuerdo Plenario y con el mismo QUORUM exigido para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, fijar la cuota de recogida de basura a determinadas clases de establecimientos en los que se estime que la cuota señalada no pondera adecuadamente la intensidad o importancia del servicio de recogida que les preste.

GESTION DEL TRIBUTO.-

ARTICULO SEXTO.- Los propietarios de las viviendas, locales de negocio o industria tendrán la obligación de presentar en las oficinas de este Ayuntamiento declaración en la que harán constar los nombres de los arrendatarios usuarios del servicio. En los cambios de titularidad del arrendatario, el propietario o arrendador está obligado a comunicarlo a este Ayuntamiento siendo responsables de las cuotas que resulten pendientes de cobro por incumplimiento de dicha obligación.

ARTICULO SEPTIMO.- Las cuotas establecidas mensualmente se devengarán por trimestres y la recaudación de las mismas se llevará a efecto en idénticos periodos establecidos por el servicio de aguas y en el mismo recibo, pero de forma individualizada que permita conocer al contribuyente los distintos conceptos por separado.

ARTICULO OCTAVO.- La matrícula de contribuyentes se considerará formada por los abonados al servicio de agua el 31 de diciembre de cada ejercicio, adicionada por aquellos contribuyentes usuarios del servicio que no lo sean de agua.

ARTICULO NOVENO.- 1. Cuando un edificio esté compuesto por varias viviendas o locales comerciales sujetos a la tasa con un solo contador de agua, el pago de la Tasa se exigirá al propietario del inmueble o a la Comunidad de Propietarios respectiva.

2.- En los supuestos del número anterior, se procurará que los locales comerciales sometidos a distinta tarifa del servicio de agua figuren independizados a efectos de aquella Tasa y de lo que se regule en esta Ordenanza.

ARTICULO DIEZ.- Toda persona natural y jurídica interesada a la que se preste algún servicio voluntario de los regulados en esta Ordenanza presentará en el Ayuntamiento solicitud expresiva de la naturaleza, extensión y periodo del servicio deseado y demás requisitos exigidos. Consecuentemente, la Comisión de Gobierno concederá o denegará la prestación del servicio. En el primer caso comunicará al interesado las circunstancias bajo las cuales pueden prestarse, así como el costo del mismo, y si en el plazo de CINCO días no manifiesta su aceptación se entenderá que renuncia al mismo.

INSPECCION.-

ARTICULO ONCE.- Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación del oportuno expediente.

ARTICULO DOCE.- El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos aportados, así como la continuidad en la situación que genere la exención. Cualquier infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza implicará la pérdida de la exención, así como el reintegro de las cantidades exentas, con una sanción del veinte por ciento.

PARTIDAS FALLIDAS.-

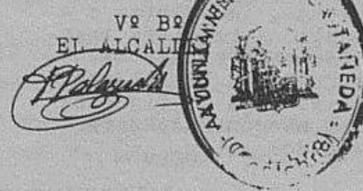
ARTICULO TRECE.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Recaudación.

DISPOSICION ADICIONAL.-

ARTICULO CATORCE.- Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación lo preceptuado en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y Texto Refundido del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

APROBACION

La presente Ordenanza que consta de 14 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 25 de noviembre de 1.988.



AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

ORDENANZA FISCAL

ORDENANZA PARA LA EXACCION DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE .-

El Ayuntamiento de Castañeda, haciendo uso de las facultades concedidas por los artículos 199, 200 y 212 del Texto Refundido del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril

y de conformidad con los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, establece las tasas por suministro de agua potable.

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.-

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las tasas por la prestación del servicio municipal de agua potable, y que por su propia naturaleza deriva de la necesidad de velar y garantizar la sanidad del agua potable.

La obligatoriedad del servicio se extiende a toda clase de viviendas, instalaciones sanitarias de los establecimientos industriales, comerciales, y en todos aquellos lugares que exista el servicio municipal de agua potable.

HECHO IMPONIBLE.-

ARTICULO DOS.- 1. El hecho imponible del que nace la obligación de contribuir por prestaciones del servicio de agua potable está constituido por la utilización del servicio con el carácter obligatorio que se establece en el artículo anterior.

2.- Para precisar el momento en que nace la obligación de contribuir y de la que se entiende por utilización del servicio, se establece que tal obligación nace desde el momento que, previa la oportuna licencia de concesión, haya quedado efectuada la acometida a la red de distribución y en condiciones de poder usar del agua potable.

ARTICULO TRES.- El servicio municipal de agua potable se concede tanto para usos domésticos como industriales, al ser escasos estos últimos establecimientos en el Municipio y todos ellos, salvo rara excepción, de escaso volumen.

ARTICULO CUATRO.- También constituye hecho imponible por esta exacción el otorgamiento de la licencia para las acometidas a la red o concesión del servicio, así como los enganches que permitan la utilización o reanudación del servicio concedido, devengando la tasa que se señalan en la tarifa correspondiente.

SUJETO PASIVO.-

ARTICULO CINCO.- 1. Estarán obligados al pago de forma directa e inmediata los inquilinos o arrendatarios, usuarios materiales del servicio de aguas.

2. Serán responsables subsidiarios de las tasas que se liquiden los propietarios de las viviendas o industrias que dispongan del servicio de agua potable.

En los casos de propiedad horizontal de edificios y en los supuestos en que el Ayuntamiento acuerde liquidar la tasa por consumo de agua potable medido por un solo contador, la comunidad de propietarios será responsable directa del pago de las facturaciones o cuotas resultantes.

EXENCIONES.-

ARTICULO SEIS.- No estarán sujetos a este tasa los establecimientos públicos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia y los organismos autónomos de la Administración del Estado, los establecimientos públicos de asistencia benéfica, social o sanitaria y las entidades culturales que en cada caso acuerde el Ayuntamiento, así como los pobres incluidos en la beneficencia municipal.

BASE IMPONIBLE.-

ARTICULO SIETE.- La base para la exacción de estas tasas estará constituida por los consumos que se produzcan medidos por contador, excepto respecto al régimen de mínimos en las tarifas, en cuyo caso la base será precisamente la cantidad que como mínimo se determine.

CUOTA TRIBUTARIA.-

ARTICULO OCHO.- 1. Para determinar los tipos impositivos de esta exacción o tasa hay que distinguir las clases de consumos, de acuerdo con el uso o destino del agua potable.

2. Los tipos impositivos aplicables a los usos anteriormente definidos, resultan del estudio económico determinante del coste del servicio y quedan establecidos como sigue:

Epígrafe	B A S E S	Cuota Pesetas
1.- LICENCIAS DE ACOMETIDAS O ENGANCHES		
1.1. Por derechos de enganche del agua potable, devengará una tasa por cada vivienda o usuario de		5.000
2.- CONSUMO DE AGUA POTABLE PARA VIVIENDAS, INDUSTRIAS O COMERCIOS		
2.1. Por 30 metros cúbicos al trimestre de consumo mínimo que se fija.....		600
2.2. Exceso sobre estos 30 metros cúbicos que se fijan como mínimo al trimestre, cada m/3		19

ARTICULO NUEVE.- En aquellos casos en que se acuerde conceder el servicio de agua potable a empresas, industrias o servicios públicos, cuya actividad o finalidad requiera grandes volúmenes en el suministro, el Ayuntamiento estará facultado a través de la Comisión de Gobierno para establecer un régimen de concierto o convenio especial para la fijación de los volúmenes y precio por m/3, que en ningún caso será inferior al del que se señala para el uso doméstico.

GESTION DEL TRIBUTO.-

ARTICULO DIEZ.- 1. Las concesiones o licencias para acometer y utilizar el servicio se solicitarán mediante instancia dirigida al Alcalde, a quien se atribuye la facultad de otorgarlas, a no ser que la delegue en la Comisión Gobierno.

2.- Las solicitudes para edificios de nueva planta serán suscritas por el titular de la licencia de construcción, quien será responsable de todos los gastos de acometida.

3.- La ejecución material de las obras de acometida serán realizadas directamente por los propios interesados bajo la dirección técnica del personal que designe este Ayuntamiento.

4.- Toda concesión y consiguiente acometida lleva consigo la obligación de instalar los aparatos contadores adecuados a los caudales solicitados. Los contadores serán por cuenta de los interesados, determinando este Ayuntamiento las marcas y condiciones técnicas de los mismos.

5.- La colocación de los contadores se realizará a la entrada de los edificios o viviendas unifamiliares y en los edificios de varias viviendas será obligatorio un contador general a la entrada del inmueble y uno individual para cada uno de los usuarios o viviendas. No se permitirán instalaciones de contadores al aire libre. Cuando hayan de instalarse en jardines o huertas, quedarán alojados en casetas adecuadas. En cualquier caso, los contadores estarán instalados de forma que la lectura por parte del personal municipal pueda realizarse con toda facilidad.

ARTICULO ONCE.- La sustitución de contadores por roturas, o causas externas, fortuitas o intencionadas, será a cargo del usuario o propietario.

ARTICULO DOCE.- El usuario o inquilinos están obligados a permitir la entrada en sus domicilios, establecimientos o industrias al personal del servicio de aguas para comprobar y verificar la instalación de contadores, acometidas y distribución del servicio, durante las horas ordinarias de trabajo, para lo cual, el personal o agente de servicios acreditará su condición como tal y el motivo de la inspección.

ARTICULO TRECE.- Cuando el propietario de un edificio alegue dificultades para que el servicio de agua potable se pueda prestar independientemente, por causas o defectos de su instalación interior, para que pueda continuar el servicio controlado, con un solo contador, deberá aquel propietario asumir la obligación de pago de los consumos que se produzcan y, en todo caso, los mínimos que resulten del total de viviendas o servicios no independizados.

ARTICULO CATORCE.- La instalación de agua en viviendas de nueva planta o reformadas se realizará de forma que cada vivienda constituya un uso independiente de las demás y el corte del servicio en cualquiera de ellas no interfiera o interrumpa el normal suministro a las restantes.

ARTICULO QUINCE.- El Ayuntamiento no será responsable por interrupciones del servicio y en caso de escasez por cualquier causa, se reserva el derecho de suspender el servicio en las zonas que más convenga al interés general.

ARTICULO DIECISEIS.- El cobro de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable se realizará mediante recibo, en función de las lecturas de los contadores que se realizarán por periodos trimestrales. En dichos recibos se incluirá la tasa por seguro de contador y de alquiler de los mismos, si tal modalidad llegase a instalarse.

ARTICULO DIECISIETE.- Cuando una vivienda quede deshabitada, el propietario de la misma está obligado a comunicar en el plazo de ocho días esta circunstancia al Ayuntamiento, y las facturas que se produzcan a partir de aquella fecha serán satisfechas por el dueño, quien estará obligado, además, a comunicar a este Ayuntamiento los nuevos usuarios o inquilinos.

ARTICULO DIECIOCHO.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 781/86, los contribuyentes por esta tasa están obligados a satisfacer las cuotas liquidadas por los consumos que se produzcan, durante el plazo de cuarenta y cinco días, a partir del vencimiento trimestral de la facturación.

Los débitos que queden pendientes a partir de indicado plazo quedarán sujetos al procedimiento ejecutivo de apremio.

Todo usuario reincidente de morosidad en el pago de las tasas por suministro de agua potable, al menos en dos trimestres, y que hubiere sido objeto de expediente de apremio por débitos anteriores, se le cortará el servicio de agua potable, que no será restablecido en tanto en cuanto no haya satisfecho las cuotas pendientes y los gastos de enganche.

ARTICULO DIECINUEVE.- Cuando un contador no funcione, mientras sea reparado, se aplicará el promedio de consumo de dos trimestres inmediatamente anteriores del normal funcionamiento

INSPECCION.-

ARTICULO VEINTE.- El Ayuntamiento realizará este cometido con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Ley reguladora de Bases de Régimen Local y disposiciones de desarrollo legal de las anteriores.

SANCIONES.-

ARTICULO VEINTIUNO.- Las infracciones reglamentarias, ocultaciones y actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación del oportuno expediente.

ARTICULO VEINTIDOS.- El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos aportados, así como la continuidad en la situación que genere la exacción. Cualquier infracción a lo dispuesto en la Ordenanza, implicará la pérdida de la exención, así como el reintegro de las cantidades exentas con un recargo del veinte por ciento.

PARTIDAS FALLIDAS.-

ARTICULO VEINTITRES.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayn podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Recaudación.

DISPOSICION ADICIONAL.-

ARTICULO VEINTICUATRO.- Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y Texto Refundido del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

APROBACION

La presente Ordenanza que consta de 24 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 25 de noviembre de 1.988.

Vº Bº
EL ALCALDE,
[Firma]



EL SECRETARIO,
[Firma]

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

ORDENANZA FISCAL

TASA POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTAÑEDA

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1.- En aplicación del artículo 212, número 8, del Real Decreto 781/86, este Ayuntamiento establece LA TASA POR SU INTERVENCIÓN EN EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS

Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase que se realicen en el término municipal.

No estarán sujetas a esta exacción las obras e instalaciones de mero ornato y conservación que se realicen en el interior de las viviendas.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2

1) HECHO IMPONIBLE.- Está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras y en general cualquier tipo de acto urbanístico de los previstos en el artículo 178 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1.978 que la desarrolla, tendente a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas, de edificación y de policía vigentes, en orden a comprobar que aquellas se ajustan a los planes de ordenación urbana vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas, salubridad, higiene y saneamiento, y finalmente que no existe ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento. La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación u obra sin haberla obtenido.

2) SUJETO PASIVO.- Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas:

- A) Solicitantes de la respectiva licencia.
- B) Ejecutantes de las instalaciones, construcciones y obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.
- C) Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones u obras, siempre que unas y otras se hayan llevado a cabo con su conformidad, expresa o tácita, y sin abuso de derecho.

BASE DE GRAVAMEN

ARTICULO 3.- 1) Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción e instalación, con las siguientes excepciones:

- A) En las obras de demolición: El valor de la construcción a demoler, entendiéndose por tal el que tenga la construcción en los documentos fiscales de la contribución territorial urbana.
- B) En los movimientos de tierras, como consecuencia de vaciado o relleno de solares: los metros cúbicos de tierra a remover.
- C) En las obras menores: la unidad de obra, siempre que el coste no exceda de 1.000 pesetas.

2.- Para la determinación de la base se tendrá en cuenta el coste real de las obras que figure en los proyectos presentados, visados por los colegios respectivos, o valoración dada por el técnico municipal y sin perjuicio de la comprobación posterior, para practicar la liquidación definitiva de las obras efectivamente realizadas.

ARTICULO 4

TARIFAS

La tarifa a aplicar por cada licencia que deba expedirse será la siguiente:

EPIGRAFE PRIMERO.- Las construcciones e instalaciones, devengarán el 1 por 100 de la base.

EPIGRAFE SEGUNDO.- Las demoliciones devengarán el 1 por 100 del valor de la obra a demoler.

EPIGRAFE TERCERO.- Los movimientos de tierras por vaciado o relleno de solares devengarán 10 pesetas por metro cúbico, siempre que estas obras no se hallen recogidas en los proyectos de construcción o instalaciones.

EPIGRAFE CUARTO.- En las obras menores, por cada obra 100 pesetas, siempre que el coste de la obra no exceda de 10.000 pesetas.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 5.- Estarán exentos del pago de esta exacción, pero no de la obligación de solicitar la oportuna licencia:

- A).- Obras e instalaciones que realicen la Administración del Estado, región o provincia o mancomunidades o agrupaciones a las que pertenezca el Municipio y las que el mismo ejecute o contrate.
- B).- Las mismas que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa del territorio nacional y que realicen directamente o por contrata el estado, la comunidad autónoma o el propio Ayuntamiento.
- C).- Las obras de decoración y embellecimiento extraordinarios que se realicen con ocasión de fiestas tradicionales.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 6.- 1.- La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el artículo 2, número 1 de esta Ordenanza.

2.- Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta ordenanza, hayan sido estas otorgadas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal, pudiéndose hacer uso de la domiciliación del pago en Bancos o Cajas de Ahorro.

ARTICULO 7.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en este Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación a realizar, lugar del emplazamiento, presupuesto del coste real de la obra, firmado por quien tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente y, en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por la persona que vaya a ejecutar las obras, pero en este último supuesto se deberá hacer constar el domicilio del propietario del inmueble y la conformidad de este.

ARTICULO 8.- Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma o reconstrucción de construcciones y, en general, para todas aquellas que así lo establezcan las ordenanzas de edificación de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el director técnico de las mismas y acompañadas de los correspondientes planos, proyectos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y en el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas ordenanzas de edificación.

ARTICULO 9.- En las solicitudes de licencias para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para la demolición de las construcciones.

APROBACION

La presente Ordenanza que consta de 9 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 25 de noviembre de 1.988.

Vº Bº
EL ALCALDE,
[Firma]



EL SECRETARIO,
[Firma]

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 167/86

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 167/86, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor García Viñuela, en representación de «Banco de Bilbao, S. A.», con domicilio social en Bilbao, Gran Vía, 12, contra don Ignacio López Gutiérrez y doña María Ángeles Fra Rodríguez, mayores de edad, casados y vecinos de Vía Cornelia, 11-A, 3.º derecha, en Santander, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha en tramitación de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez, en su caso, con los requisitos que luego se dirán, los bienes inmuebles trabados en estos autos a los demandados, que son los siguientes:

Urbana número 4, piso 4.º derecha, del tipo ASD y está situado en la planta cuarta del bloque número 20 de los cuarenta y un bloques construidos sobre una parcela de terreno radicante en el pueblo de San Román, Ayuntamiento de Santander, sito en La Albericia. Está destinado a vivienda, tiene una superficie útil de 61 metros 40 decímetros cuadrados aproximadamente y construido de unos 80 metros 5 decímetros cuadrados; está distribuido en cocina, baño, aseo, solana, tendadero, estar-comedor y tres dormitorios. Linda: frente al Norte, hueco de escalera y más de la finca en el que está construido el bloque; derecha entrando, más de la finca en que está construido el edificio y bloque número 19; izquierda, piso izquierda de su misma planta y fondo más de la finca en que está construido el bloque. Se le asigna una cuota de participación en el valor del bloque de que forma parte del 12,50 %. Valorada en 2.400.000 pesetas.

Inscrita a nombre de los demandados, al libro 632, folio 89, sección 1.ª, finca número 49.438.

1.º La primera subasta tendrá lugar el día 7 de marzo de 1989, a las once treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, siendo el tipo de licitación el consignado en la descripción de los bienes, y previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma:

- Deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 % del tipo de tasación de dicho bien.
- Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, siendo de aplicación para los licitadores las normas contenidas en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.
- Que las certificaciones del Registro de la Propiedad que suplen al título de propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinadas por los que quieran tomar parte

en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.º Que la segunda subasta tendrá lugar el día 11 de abril próximo, a las once treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, con rebaja del 25 % en su tipo de tasación, siendo el tipo de licitación de 1.800.000 pesetas.

3.º Que la tercera subasta tendrá lugar el día 9 de mayo próximo, a las once treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo, y previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 % del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta.

Siendo de aplicación para estas dos últimas subastas los apartados c) y d) de la primera.

Dado en Santander a 19 de diciembre de 1988.—
El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 263/87

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de dominio número 263/87 para reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la finca que se dirá, a instancia de don José Antonio Martínez Reda, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Román de la Llanilla, representado por el procurador don Fernando García Viñuela.

La finca objeto de expediente se describe así:

Urbana: Número tres. Local comercial correspondiente al bloque número nueve de la Colonia del Mar, radicante en el paseo de General Dávila, de esta ciudad de Santander, y señalada ésta con los números 264 y 266 de dicho paseo. Se encuentra situada a la izquierda del portal y ocupa una superficie construida aproximada de 59 metros cuadrados; linda: al Norte, Sur y Oeste, con terreno sobrante de edificación, y al Este, con el portal del bloque a que pertenece. Le corresponde una cuota de participación en el valor total del bloque de que forma parte de 8 enteros 50 centésimas por ciento. Dicho inmueble aparece inscrito en el Registro de la Propiedad de Santander Número Uno, al libro 537, sección 1.ª, folio 191, finca 37.984, inscripción 1.ª, a favor de los cónyuges don Álvaro Cobo Cano y doña Dionisia Cobo Cobo.

Y por medio del presente se cita a los anteriores propietarios y titulares registrales del local don Álvaro Cobo Cobo y doña Dionisia Cobo Cobo, así como al

apoderado de los vendedores don Jaime Guillén Rincón, cuyos domicilios actuales se desconocen, así como a sus respectivos desconocidos e ignorados herederos y personas de quienes procedan los bienes para que en término de diez días puedan comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 15 de diciembre de 1988.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, sustituto, Javier Fernández González.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**
Cédula de notificación

Expediente número 228/87

Doña Aurora Villanueva Escudero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 228/87, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 7 de julio de 1988. El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por la procuradora señora Mier Lisaso, en nombre y representación de don Ernesto Cuesta Gutiérrez, mayor de edad, viudo, pensionista y vecino de Hoz de Anero, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, con domicilio en el barrio de Estradas, y dirección del letrado don J. M. Martínez de la Pedraja; contra don Daniel Somaza Ruiz y doña Ascensión Ruiz Campos, mayores de edad, cónyuges, labrador y sin profesión especial respectivamente y vecinos de Hoz de Anero, barrio de Estradas (municipio de Ribamontán al Monte), representados por el procurador señor Llanos García y dirección del letrado don Federico R. Parets, y contra las personas desconocidas e inciertas que puedan ser herederos de doña Margarita y doña Victorina Solana Sarabia, en situación de rebeldía procesal en las presentes actuaciones, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda formulada por la procuradora señora Mier Lisaso, en nombre y representación de don Ernesto Cuesta Gutiérrez, contra don Daniel Somaza Ruiz y doña Ascensión Ruiz Campos, representados por el procurador señor Llanos García y contra herederos de doña Margarita y doña Victorina Solana Sarabia, en situación de rebeldía procesal, absolviendo a los demandados de los pedimentos de la actora, con expresa imposición de costas a la parte demandante.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y personalmente a los demandados rebeldes si así lo solicita el actor y, en caso contrario, procédase como determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones de su causa, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Sánchez Melgar. (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes herederos de doña Margarita y doña Victorina Solana Sarabia, su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 30 de julio de 1988.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Cédula de citación de remate

Expediente número 56/84

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia número cuatro de Santander, en el juicio ejecutivo número 56/84, promovido por el procurador señor Bolado Madrazo en representación de la Caja Rural Provincial de Santander, contra otros y don Hilario Iglesias Sánchez vecino de Novales, fallecido, en reclamación de 365.709,68 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, por medio de la presente se cita de remate a los herederos desconocidos y demás personas ignoradas que puedan tener interés en la herencia de dicho causante para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos para oponerse a la ejecución, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santander, 16 de noviembre de 1988.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Cédula de notificación

Expediente número 583/86

En los autos de juicio ejecutivo número 583/86 de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo, a la letra, son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 16 de febrero de 1987. El ilustrísimo señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado juez de primera instancia número cuatro de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Fermín Bolado en representación de «Banco Central, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, dirigido por el letrado don Alfredo Vega Hazas contra don Venancio Sebares Arronte, mayor de edad, casado y vecino de Barcelona, declarado en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Venancio Sebares Arronte y con su producto hacer entero y cumplido pago a la acreedora «Banco Central, S. A.», de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de 1.478.418 pesetas, importe del principal, más los gastos de pro-

testos, sus intereses concertados desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Javier Cruzado Díaz (rubricado).

Y para que el presente sirva de notificación le expido la presente, en Santander a 16 de febrero de 1987.—Firma ilegible.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 654/87

Don José Casado Orozco, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 654/87, que se ha dictado sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: En la ciudad de Santander a 25 de abril de 1988. El señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado juez de primera instancia número cuatro de esta capital, ha visto y leído los presentes autos de juicio ejecutivo promovido por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez en la representación que acredita de «Banco de Vizcaya, S. A.», con domicilio social en Bilbao, dirigido por el letrado don José Churiaque Ubierna, contra don José Gutiérrez Díaz y doña Inmaculada Rivas Ruiz, mayores de edad, cónyuges y vecinos de Santander, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don José Gutiérrez y doña Inmaculada Rivas y con su producto hacer entero y cumplido pago a la acreedora «Banco de Vizcaya, S. A.» de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de 101.234 pesetas, importe del principal, más los gastos de protestos, sus intereses concertados desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Javier Cruzado (rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía en estos autos y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 10 de noviembre de 1988.—El secretario, José Casado Orozco.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 489/87

Don José Casado Orozco, secretario del Juzgado de primera instancia número cuatro de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 489/87, que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 28 de junio de 1988. El señor don Antonio Muñiz Díez, accidental magistrado-jefe de primera instancia número cuatro de Santander, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en representación de la «Caja Rural de Cantabria, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada», dirigida por el letrado don Juan José Cobo Gómez, contra doña María Teresa Mazas Gutiérrez y don Antonio Herrera Cobo y doña Marcelina Corral Arellano y doña Aurora Gutiérrez Uslé, mayores de edad, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a la deudora doña María Teresa Mazas Gutiérrez, don Antonio Herrera Cobo, doña Marcelina Corral Arellano y doña Aurora Gutiérrez Uslé, y con su producto hacer entero y cumplido pago a la acreedora «Caja Rural de Cantabria» de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de dos millones quinientas veintiséis mil quinientas veinticuatro pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, sus intereses concertados desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Muñiz Díez. (Rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y para que sirva de notificación a la demandada doña Marcelina Corral Arellano, que se encuentra en ignorado paradero, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 24 de octubre de 1988.—El secretario, José Casado Orozco.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

Expediente número 99/88

Don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado juez de primera instancia número cinco de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 99/1988, se tramita expediente de dominio a instancia de doña María del Carmen y doña Elvira Milagros Pereda Edilla, representadas por el procurador señor Aguilera San Miguel, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«Urbana: Planta baja del edificio número 22 de la calle Madrid, de esta ciudad de Santander, que anteriormente estuvo señalado con el número 14 de la misma calle. Dicha planta ocupa una superficie de 74 metros 37 decímetros cuadrados, con los siguientes linderos: Frente o Sur, la calle Madrid; Este, casa que perteneció a don Ildefonso Díaz Llano; Oeste, casa que perteneció a don Ángel Jado Acebo, y Norte, patio de la propia casa.»

Admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, por resolución de esta fe-

cha se ha acordado citar a los herederos de don Ildefonso Díaz Llano y don Ángel Jado Acebo y demás personas desconocidas e inciertas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 28 de octubre de 1988.—El magistrado juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario, en funciones (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA
EDICTO**

Expediente número 111/88

Doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se dictó sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a 28 de septiembre de 1988. Vistos por la señora doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia número uno de la misma y partido, los autos de juicio ejecutivo 111/88, en reclamación de cantidad, promovido por «Banco Español de Crédito, S. A.», con domicilio social en Madrid, representada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, defendida por el letrado don Juan José Cabo Gómez, contra los esposos don Manuel Lafuente Montes y doña María Begoña Fernández Gutiérrez, mayores de edad, productor él, sus labores ella, vecinos de Torrelavega, hoy el esposo en ignorado paradero y la esposa residente en Maliaño; don Antonio Seijas Barreda y su esposa, doña Antonia Díaz Fernández, mayores de edad, obrero él, sus labores ella, vecinos de Tagle, digo de Torrelavega y con domicilio en la misma población; don Javier Aspiunza Tagle y su esposa, doña María Dolores Mayo Sobrao, mayores de edad, sus labores ella, obrero él, vecinos de Santander; todos declarados en rebeldía...

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y, en consecuencia, mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Manuel Lafuente Montes, doña María Begoña Fernández Gutiérrez, don Antonio Seijas Barreda, doña Antonia Díaz Fernández, don Javier Aspiunza Tagle y doña María Dolores Mayo Sobrao y, con su producto, hacer entero y cumplido pago a la actora «Banco Español de Crédito, S. A.», la cantidad de 2.238.466 pesetas de deuda principal, intereses pactados que la misma devengue desde el día 22 de febrero de 1988 hasta el de su pago y costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno a referidos demandados. Notifíquese esta sentencia a los demandados en estrados del Juzgado y por medio de edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» salvo que se solicitare su notificación personal dentro del tercero día. Así, por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. María José Arroyo García. (Rubricada.) Fue publicada el mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación a los demandados que pueden recurrirla en cinco días siguientes a dicha publicación, en el mismo Juzgado y para ante la Audiencia Territorial de Burgos, se expide este edicto, en Torrelavega a 26 de octubre de 1988.—La jueza de primera instancia, María José Arroyo García.—La secretaria, Ana María Vega González.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 925/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 925/88, a instancia de don César González García, representado por el procurador don Raúl G. Moliner, contra resolución de la autoridad militar jurisdiccional, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Reclutas número 39071, de Santander, de fecha 20 de mayo de 1988, por la que se daba útil al mozo don César González García.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de noviembre de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 936/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 936/88, a instancia de doña María Dolores Esteban García, procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, presunta por silencio administrativo, denegatoria del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 30 de mayo de 1988, sobre adjudicación definitiva de los concursos de traslado entre profesores de turnos general y consorte, conforme a la Orden de convocatoria de 10 de noviembre de 1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de noviembre de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 959/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 959/88, a instancia de don Manuel Cabillo Canales, vecino de Santander, representado por el procurador señor Echevarrieta Miguel, contra acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, en Plenos de los días 26 de septiembre y 14 de octubre de 1988, sobre necesidad de ocupación de una finca del recurrente, en lo relativo a la traída de aguas conceptuada de utilidad pública y declaración de urgencia del expediente de expropiación forzosa, sin notificación formal o escrita al recurrente en su calidad de propietario y afectado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de noviembre de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 532/88

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega, Doy fe: Que en el juicio de faltas 532/88 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 20 de octubre de 1988. La señora Genma Rodríguez Sagredo, jueza del Juzgado de Distrito Número Uno, ha visto este juicio de faltas seguido por daños y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de don Brian Walker, denunciado don Manuel Anuarbe Suárez, perjudicada «Oficina Española de Aseguradores» y responsable civil subsidiaria «MAPFRE».

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Manuel Anuarbe Suárez como autor responsable de una falta prevista y sancionada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de doce mil (12.000) pesetas de multa, con arresto sustitutorio en caso de impago, y que indemnice a la entidad «U.A.P.» (subrogada legal de don Brian Walker), en la suma de doscientas sesenta y ocho mil ciento cuarenta y siete (268.147) pesetas por los daños, siendo responsable civil directa la compañía «MAPFRE».

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para que sirva de notificación y traslado a don Brian Walker, que se encuentra en el extranjero, expido el presente, en Torrelavega a 20 de octubre de 1988.—(Firma ilegible.)

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a doña Fidela Toyos Buenaga para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas el día 28 de febrero, a las doce treinta horas.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se aperece tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 12 de enero de 1989.—El secretario (ilegible). 12

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 58 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoíz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003